

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en que se presentan respuestas de las entidades y la parte actora aporta fotografías de la valla instalada, igualmente que se presentan poderes de alegados herederos del demandado. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Alfonso Montero Espinosa y otras 7 personas
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Bernabé Espinosa y Ana Soto Viuda de Espinosa
Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00040-00

Por un lado, se observan las respuestas de la **Unidad de Víctimas** (ítem 25) que señala que el inmueble no se encuentra bajo su custodia, del **IGAC** (ítem 26) que traslada la petición por competencia, de la **ORIP** (ítem 27) que remite constancia de inscripción de esta demanda y de la **Superintendencia de Notariado y Registro** (ítem 30). Documentos que se incorporarán al proceso.

De otro lado, a ítem 28 se observan fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso. Al respecto, se observa que reúne los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y que la demanda se encuentra registrada, por lo que se procederá a ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otra parte, la **Agencia Nacional de Tierras** (ítem 29) señala que para otorgar su concepto requiere de la Escritura 1337 del 3 de septiembre de 1953 otorgada en la Notaría Primera de Palmira, así como un certificado de antecedentes registrales con base en el sistema antiguo de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. En consecuencia, se requerirá a dicha Notaría y ORIP respectiva para que aporten esos documentos, que serán remitidos a la ANT.

Finalmente, se presenta el apoderado de los señores Mónica Espinosa Ordoñez, Diego Fernando Espinosa Ordoñez, Edward Espinosa Ordoñez, Andrés Felipe Espinosa Ordoñez y John Deiner Espinosa Ordoñez para que se les reconozca como parte dentro de este proceso señalando que "ostentan vocación hereditaria sobre el inmueble". Y aporta sendos

poderes conferidos por aquellos. Al respecto, por un lado, no se observa que se aporten certificados de nacimiento o documento que permita inferir la vocación hereditaria que señalan, sin embargo, como a este proceso puede concurrir cualquier persona que crea tener derechos sobre el inmueble puede reconocérseles como parte para que presenten las defensas o solicitudes que consideren, bajo advertencia de que si se trata de vocación hereditaria deben aportar los documentos que así lo demuestren. Por otro lado, los poderes así aportados se observan suficientes para reconocer a su apoderado bajo los lineamientos de la **sentencia STC3964-2023 de la Corte Suprema de Justicia**.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para **CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** los memoriales visibles a **ítems 25, 26, 27, 29 y 30** para que hagan parte del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (01) mes**, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibidem, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar en este proceso como apoderado judicial de los señores **MÓNICA ESPINOSA ORDOÑEZ, DIEGO FERNANDO ESPINOSA ORDOÑEZ, EDWARD ESPINOSA ORDOÑEZ, ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ORDOÑEZ Y JOHN DEINER ESPINOSA ORDOÑEZ** al abogado **CHRISTIAN ATEHORTUA CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.883 y tarjeta profesional vigente No. 342.479 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en dicho mandato y las previstas en el artículo 77 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **MÓNICA ESPINOSA ORDOÑEZ, DIEGO FERNANDO ESPINOSA ORDOÑEZ, EDWARD ESPINOSA ORDOÑEZ, ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ORDOÑEZ Y JOHN DEINER ESPINOSA ORDOÑEZ**, desde la notificación del presente auto, por estados, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. fecha desde la cual además se contabilizan los 20 días de traslado de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA** que remita a este despacho y a la Agencia Nacional de Tierras el certificado de antecedentes registrales con base en el sistema antiguo de registro requerido por aquella

entidad respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-56412. Oficiese por secretaria con copia del requerimiento de la ANT.

SEXTO: ORDENAR a la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA** que remita con destino a este proceso copia de la Escritura Pública No. 1337 del 3 de septiembre de 1953. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b68bb764a3517a21004791721631dd7c95f57b456cdf069cb7d03dfba9110c**

Documento generado en 15/08/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>